

(art. 181.2 de la L.S., artículo 10 de la Ley 8/1990 de fecha 25 de Julio y 10.2 del R.D.U.), impone a los propietarios de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Asimismo reflejado en el art. 2.6.8. de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

4. La Propuesta de Acuerdo formulada y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 12 de Diciembre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Requerir a la propiedad del inmueble n° 3 de la calle Hospital Viejo, previa concreción de los propietarios por la Unidad de Arquitectura, para que en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de notificación de este acuerdo, den comienzo a los trabajos de reparación de las deficiencias señaladas en el expositivo 2 del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente y previa solicitud de la oportuna licencia municipal.

Segundo: Recordar a la propiedad del inmueble que para la realización de las obras requeridas, puede acogerse a las subvenciones que tiene establecidas este Ayuntamiento en su normativa de "Ayudas a la

Rehabilitación".

Tercero: Transcurrido el plazo concedido sin haberse cumplimentado la orden de ejecución, se procederá a la incoación de expediente sancionador para imposición de multa, en cuya resolución además se requerirá a la propiedad a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere epreso, y no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 23 de Marzo de 1992.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Sala de los Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.686

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de marzo de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el letrado D. José Carmelo Arrese García, en nombre y representación de D. Domingo Joaquín Valenzuela, D. Ricardo Manasterio Bazo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Martínez Fernández, D<sup>a</sup> Begoña Romero Pérez, D<sup>a</sup> Iluminada Blanco Monje, D. Antonio Ramos Martínez, D<sup>a</sup> Manuela Martín Corpora es, D. Roberto Fernández Sáenz, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Milagros Robredo Calvo, D<sup>a</sup> Raquel Hernáez Herreros, D<sup>a</sup> Manuela Durán Navarro, D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Daroca Pérez, D<sup>a</sup> Magdalena Martínez Pérez, D. Miguel Angel Verguizas Lozano, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Galilea Moreno, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Gómez Ortiz, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Martínez de Antóñana, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Gregoria Zaldivar Balloje, D. Francisco Manuel Fernández Largo, D<sup>a</sup> Concepción Sevillano Jemeno, D<sup>a</sup> Consuelo Besada Aisa.

Este recurso lleva el número 57/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 17 de marzo de 1992.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente, El Secretario.

Edicto

IV.687

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de marzo de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Blas Cambra de Pablo, contra el Ministerio de Defensa por desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra resolución del Excmo. Sr. Director General de Enseñanza, de fecha 8 de abril de 1991, denegatoria de la petición formulada por el recurrente de que le fueran convalidados los estudios de Licenciatura en Ciencias de la Educación, cursados por la UNED, por la aptitud en Técnicas Pedagógicas para oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas.

Este recurso lleva el número 59/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 18 de marzo de 1992.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente, El Secretario.

### Sala de lo Social

Sentencia

IV.688

D. Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja

Doy Fe y Testimonio: Que en el rollo de esta sala n° 32/92, dimanante de autos del Juzgado de lo Social de La Rioja n° 1.902/91, seguidos a instancia de David Nacimiento Rubio contra Mundiexpress Navarra S.L.; NCT Menatrans S.A. (Rioja Express) y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación por despido, por los Ilmos. Magistrados de la sala D. Ignacio Espinosa, D. Teodoro Sabras y D. Luis Loma Osorio, se dictó Sentencia con fecha 11 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor

literal:

Fallamos: Que desestimando el Recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada de D. David Nacimiento Rubio contra la Sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de 29 de noviembre de 1991, recaída en autos seguidos por aquel en reclamación por despido contra las empresas "Mundiexpress Navarra S.L.", NCT Menatrans S.A. (Rioja Express) y el Fondo de Garantía Salarial, sin entrar en el estudio de sus motivos, al apreciarse de oficio la caducidad de la acción de despido ejercitando, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, aunque por distintos motivos. Siguen las firmas y la publicación."

Y para que conste, surta los oportunos efectos y sirva de notificación a Mundiexpress Navarra S.L. y NCT Menatrans S.A. (Rioja Express), actualmente en ignorado paradero, a través del Boletín Oficial de las provincias de Navarra y La Rioja, cumpliendo lo ordenado se expide la presente cédula, haciéndoles saber que contra dicha sentencia pueden interponer Recurso de Casación para unificación de doctrina, debiendo anunciarlo ante esta Sala de lo Social en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de su publicación en el presente Boletín Oficial, mediante escrito que deberá llevar firma de letrado y en la forma señalada en los artículos 215, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño, 11 de marzo de 1992.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.699

D<sup>a</sup> Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° Uno, de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Desahucio de vivienda por falta de pago n° 412 de 1991, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Logroño a quince de enero de mil novecientos noventa y dos.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio número 00412/1991 a instancia de D<sup>a</sup> Idoia Ruiz Pastor, con D.N.I./C.I.F. 16.543.797 domiciliada en Vara de Rey n° 30 (Logroño), representada por la Procurador de los Tribunales Dña. Miren Lourdes Urdiain Laucirica y defendida por el Letrado D. Juan José Irastorza Aldasoro, contra D. Juan Pablo Expósito González, con D.N.I./C.I.F. 277.515 domiciliado en Avda. de Navarra, n° 8 (Alberite La Rioja).

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Urdiain en nombre y representación de D<sup>a</sup> Idoia Ruiz Pastor contra el demandado D. Juan Pablo Expósito González, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de 1 de septiembre de 1989 que ligaba a los litigantes y que tenía por objeto la vivienda sita en el piso 1º D de la Avda. de Navarra n° 8 de Alberite, y consecuentemente, debo decretar y decreto el desahucio de dicho demandado de la vivienda descrita, debiendo dejarla a la libre disposición de su propiedad, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro de término legal, y a que pague las costas del presente juicio.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Juan Pablo Expósito González en ignorado paradero, se expide el presente en Logroño, a 12 de marzo de 1992.

Edicto de subasta

IV.700

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con